

# REGLAMENTO GENERAL DE PRÁCTICA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DIVIM



UNIVERSIDAD  
**ACADEMIA**  
DE HUMANISMO CRISTIANO

## **I. Disposiciones generales**

El presente reglamento tiene por objetivo normar las acciones formativas de tipo práctico que establecen las unidades académicas como parte de las exigencias del plan de estudios de carreras cuyos grados son conducentes a la profesionalización. Las prácticas profesionales requieren de procesos de inserción de los y las estudiantes en espacios institucionales y no institucionales en los cuales aplicarán los conocimientos, habilidades y/o destrezas adquiridas en el aula. Son procesos articulados y sistemáticos en torno a políticas, normas, programas y procedimientos en los cuales participan, Estudiantes, Coordinadores, Supervisores y Centros de práctica.

## **II. De los Objetivos de Práctica**

### **Artículo 1**

La práctica es una actividad curricular que tiene por objeto preparar al alumno/a para el desempeño profesional, permitiéndole aplicar de manera integral los conocimientos, habilidades y/o destrezas, adquiridas durante su proceso formativo, a problemas propios de la profesión en variados contextos

## **III. Del Proceso de Práctica**

### **Artículo 2**

Según lo establecido en cada plan de estudio, existen prácticas tempranas, intermedias y prácticas profesionales destinadas al desarrollo profesional.

### **Artículo 3**

La práctica tendrá una duración establecida por cada programa de estudio, según las necesidades definidas para la formación en los planes de estudios.

### **Artículo 4**

La práctica se realizará acorde a las exigencias establecidas en cada plan de estudios bajo la supervisión y guía especializada de un profesor/a de la carrera con la debida formación teórico- práctica. En algunas circunstancias serán co-supervisadas en terreno por un/a profesional de la especialidad de la institución en la cual realiza la práctica.

#### **IV. De los Centros de Práctica**

##### **Artículo 5**

Serán considerados Centros de práctica aquellas instituciones públicas y/o privadas que den respuesta a las condiciones académicas y líneas temáticas de cada carrera, además de cumplir con requisitos mínimos, tales como un espacio físico adecuado y acorde al tipo de práctica, y que además sea accesible a través de transporte público. En caso de que el centro de práctica esté ubicado a una gran distancia desde el lugar de residencia del alumno/a, debe ser consultado de manera previa con relación a su disponibilidad de desplazamiento hacia un lugar lejano o de difícil acceso, lo cual, en el evento de escogerlo, será de su exclusiva responsabilidad y costo.

##### **Artículo 6**

Las escuelas son las encargadas de ofrecer a los alumnos/as en práctica un centro acorde con los requerimientos de la carrera y a su etapa formativa. La Coordinación de Prácticas proporcionará al equipo docente de la Escuela información actualizada sobre los Centros de prácticas en convenio con la Universidad.

##### **Artículo 7**

El alumno/a podrá proponer por escrito al Coordinador/a de práctica un nuevo Centro de práctica, con al menos dos meses de antelación al inicio del semestre académico. La solicitud será resuelta por el Coordinador/a de prácticas con autorización del Director/a de Carrera.

#### **V. De las obligaciones del alumno/a en práctica**

##### **Artículo 8**

Durante el desarrollo de la práctica profesional, el alumno/a deberá cumplir con los más altos estándares de ética profesional, así como atenerse a las normas vigentes en la institución o entidad donde realiza esta práctica, como, asimismo, respetar y dar cumplimiento a las reglamentaciones y normativa interna de nuestra Universidad.

##### **Artículo 9**

La asistencia a la práctica será de carácter obligatorio, continuo y controlado. Si el alumno no cumple con esta disposición, será reprobado de manera inmediata por inasistencia.

### **Artículo 10**

En caso de reprobación de la práctica profesional, el alumno deberá regirse por lo establecido en el Reglamento de Prácticas especial de su respectiva carrera. En caso de no existir dicha regulación, éste se regirá por lo estipulado en el Reglamento de Estudiantes para la reprobación de una asignatura.

## **VI. De las obligaciones de los supervisores/as**

### **Artículo 11**

La práctica será realizada bajo la supervisión de un/a profesor/a de la carrera designado por el Director/a de Carrera, quien deberá autorizar también, ante la institución que se determine, la realización de esta actividad curricular.

### **Artículo 12**

El profesor/a nombrado/a como supervisor/a de la práctica profesional de un alumno/a determinado, previa solicitud del alumno, podrá proponer al Director de Carrera, una suspensión temporal o definitiva de ella en caso de que el/la estudiante presente problemas insuperables y/o impedimentos para el desarrollo de tal actividad, tales como enfermedad común, enfermedad o accidente laboral, grave riesgo para su salud e integridad física y psicológica o cualquier otra causa calificada que justifique su suspensión o impida su continuación.

### **Artículo 13**

El/la encargado/a de la coordinación de prácticas de cada escuela debe informar a la Coordinación de Prácticas del nivel central, de manera anual, un listado con todos los centros de práctica con los cuales han trabajado durante dicho período. Este listado debe contener el nombre de la institución, datos de contacto y una pequeña evaluación del centro de práctica, a fin de conocer de manera general si la experiencia de trabajo con el centro fue satisfactoria.

### **Artículo 14**

El presente Reglamento General regirá como marco general para todas las carreras impartidas por la Universidad, salvo en aquellas carreras que cuenten con su Reglamento de Práctica específico, las cuales se regirán por su propio reglamento, los que deben estar en concordancia con la normativa interna que regula el comportamiento de los y las estudiantes.

El presente reglamento comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario y su publicación.



***María Elena Villagrán Paredes, Secretaria General y ministra de fe de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, certifica que el presente reglamento ha sido aprobado por el Consejo Superior Universitario, con fecha 30 de noviembre de 2018.***